Entidad delegada: .....

Fecha .....

INFORMACION SOBRE OPCIONES

ELEMENTOS SUBYACENTES.

Estado M-12 (1).

(0177C)

		Opciones vendidas				Opciones compradas			
		De venta (put options)		De compra (call options)		De compra (call options)		De venta (put options)	
TOTAL (1) Código	Opciones	En mercados organizados y otros sin Pérdida teórica 1	Con Pérdida teórica 2	En mercados organizados y otros sin perdida teórica 3	Con pérdida teórica 4	En mercados organizados y otros sin ganancia teórica 5	Con ganancia teórica 6	En mercados organizados y otros sin ganancia teórica 7	Con ganancia teórica 8
	Sobre divisas (2)								
840	Dólar USA								
280	Marco Alemán								
392	Yen Japonés								
250	Franco francés								
826	Libra esterlina								
-	Otras monedas								
	Sobre valores								
	Deuda pública española								
	Otros valores								
	Sobre tipos de interés								

Importe millones pesetas.

(1) Total igual al respectivo apígrafe en las cuentas de orden del balance.
(2) Contravalor en pesetas.

Estado N-12 (2)

Información sobre Opciones

Opciones	Primas pagadas	Primas cobradas
Sobre divisas	------	------
- En merc.organizados.		
- En otros mercados.		
Sobre Valores	-----	------
- En merc.organizados.		
- En otros mercados.		
Sobre tipos de interés	-----	------
- En mercados organizados.		
- En otros mercados.		
Total general (1)	-----	------

(1) Totales iguales a los saldos de balance epígrafes.

29549 *CIRCULAR 19/1989, de 13 de diciembre, a Entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.*

La extensión a las Entidades de crédito de ámbito operativo limitado del régimen de recursos propios mínimos establecido en el título segundo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, que ha sido ordenada por el Real Decreto 1044/1989, de 28 de agosto, hacen necesaria la adaptación a las mismas de las normas dictadas por el Banco de España en desarrollo y ejecución de las disposiciones de aquella Ley. Al mismo tiempo, la dispersión en diversas circulares de las normas citadas, aconseja la aprobación de un texto único que refunda su contenido, dando cumplimiento a la vez a la disposición transitoria tercera de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le han sido otorgadas por el Real Decreto 1370/1985, el Banco de España adopta las siguientes normas:

Norma primera. *Entidades sujetas al coeficiente.*-1. Están sometidas al coeficiente de recursos propios las siguientes Entidades:

a) Instituto de Crédito Oficial y Entidades oficiales de crédito.
b) Bancos privados (incluido el Banco Exterior de España).
c) Cajas de Ahorros Confederadas, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y la Caja Postal de Ahorros.
d) Cooperativas de crédito.
e) Sociedades de crédito hipotecario.
f) Entidades de financiación.
g) Sociedades de arrendamiento financiero.
h) Sociedades mediadoras del mercado de dinero.
i) Sucursales de Entidades de crédito extranjeras.

2. El cumplimiento del coeficiente se efectuará en base consolidada excepto las sucursales de Entidades de crédito extranjeras que lo harán individualmente. Las Sociedades mediadoras del mercado de dinero lo cumplirán también individualmente sin perjuicio de su inclusión en el grupo consolidado a que pertenezcan.

El cumplimiento en base consolidada se hará incluso entre Entidades de crédito que pertenezcan a un mismo grupo, cuya persona o Entidad dominante no deba consolidar sus cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

SECCIÓN 1.ª ENTIDADES DE CRÉDITO EXCEPTO SOCIEDADES MEDIADORAS

Norma segunda. *Recursos propios computables.*-1. Los recursos propios computables se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 13/1985, en sus disposiciones de desarrollo, y en las respectivas normas contables, con las particularidades que se recogen a continuación:

a) El fondo de fluctuación de divisas se considerará como provisión específica, si bien el Banco de España podrá autorizar su inclusión en los recursos propios, como provisión genérica, cuando la importancia de los activos a largo plazo nominados en divisas así lo aconseje.

b) El fondo de pensiones tendrá, a estos efectos, carácter de exigible contingente.

c) No se computarán las financiaciones subordinadas que excedan del 30 por 100 del conjunto de los recursos propios, incluidas las propias financiaciones subordinadas computables.

Tampoco se computarán las financiaciones subordinadas o parte de ellas que, sumadas a los restantes recursos propios, superen en más de un 20 por 100 los exigibles por el coeficiente; esta limitación no se aplicará a las financiaciones de carácter perpetuo, siempre que sus eventuales cláusulas de rescate se condicionen a la previa autorización del Banco de España, y no sean ejercitables hasta transcurridos, al menos, veinte años de la fecha de emisión.

d) El importe computable de los beneficios o de las pérdidas a deducir comprenderá los correspondientes al grupo y a minoritarios. En el caso de que unos y otras sean de distinto signo, se operará sobre saldos netos.

e) Una vez obtenido el importe contable de los recursos propios mantenidos, se deducirá, a efectos de cómputo, el importe de las participaciones en Entidades consolidadas poseídas por otras Empresas del grupo no consolidables por su valor en los libros del adquirente y hasta el límite que alcancen las participaciones, apoyos dinerarios o avales crediticios de cualquiera de las Entidades consolidadas en el conjunto de Empresas del grupo no consolidables.

f) Las reservas de revalorización afloradas con ocasión de procesos de fusión en curso no se contabilizarán como recursos propios en tanto no se formalice la fusión, restándose de los activos revalorizados a efectos de la presente circular.

Norma tercera. *Coeficientes específicos.*-1. Para la aplicación de los coeficientes específicos por clases de riesgos recogidos en la norma cuarta de esta circular, las Entidades distribuirán sus riesgos en las siguientes categorías o clases:

Clase a) Efectivo en pesetas; depósitos u otros saldos sobre el Banco de España; activos sobre el sector público español, o sobre RENFE; riesgos sobre otras personas o Entidades con garantía de las precedentes, por la parte garantizada o avalada; crédito con garantía dineraria; compras y ventas a plazo de divisas contra pesetas y compras a plazo de divisas contra divisas; disponibles por terceros del sector privado y no residente, no incluidos en otra categoría.

Clase b) Activos sobre Entidades de crédito, excepto los mencionados en el apartado f), incluidos los saldos netos activos por operaciones de corresponsalía; activos sobre los Bancos centrales o Estados del resto de los países de la OCDE con monedas admitidas a cotización en el mercado español u organismos financieros internacionales; riesgos asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, por la parte asegurada; créditos documentarios; 50 por 100 de compras y ventas a plazos de activos financieros.

Clase c) Riesgos con garantía hipotecaria de origen, excepto las constituidas sobre cualquier activo de explotación; créditos y avales con garantía de prenda con desplazamiento o de valores cotizados y créditos y avales con aval de otras Entidades de crédito, de Sociedades de garantía recíproca, o de la matriz en el caso de las sucursales de Bancos extranjeros, por la parte garantizada o avalada; activos sobre Empresas con participación mayoritaria del sector público; avales por contratación de obras, servicios o suministros, por concurrencia a subasta y por obligaciones ante Aduanas, Hacienda, Tribunales u otros organismos públicos; disponibles por terceros derivados de líneas de apoyo a emisiones de pagarés de Empresa u otros similares; créditos derivados del arrendamiento financiero de bienes inmuebles destinados a viviendas, oficinas o locales comerciales polivalentes.

Clase d) Resto de créditos derivados de bienes cedidos en arrendamiento financiero; resto del crédito no integrado en otra categoría, incluso efectos endosados o redescontados; activos morosos o dudosos que no procedan de una categoría con riesgo mayor; resto de avales y riesgos de firma; resto de títulos de renta fija del sector privado y del resto del extranjero; operaciones en camino, salvo aquellas cuya naturaleza como activos de menor riesgo se justifique; parte no garantizada o avalada de las operaciones con garantías o avales mencionados en las letras anteriores; inmuebles adquiridos en pago de deudas durante los cinco años siguientes a su adquisición; posiciones abiertas en moneda extranjera; ventas de opciones tanto de compra como de venta, excepto las que hayan sido objeto de cobertura; resto de las inversiones de riesgo no clasificadas en otra parte sin coeficiente específico.

Clase e) Acciones o participaciones, financiaciones subordinadas y créditos participativos a cargo de Empresas y Entidades distintas de las de crédito.

Clase f) Activo real, excepto el cedido en arrendamiento financiero; acciones o participaciones en otras Entidades de crédito; cuotas participativas de las Cajas de Ahorro; aportaciones a cooperativas de crédito; financiaciones subordinadas de Entidades de crédito; créditos concedidos a Entidades de crédito a las que la Entidad, o cualquier otra del grupo consolidado al que pertenezca, tenga tomados activos en arrendamiento financiero, hasta el valor de las cuotas pendientes de pago, excluidos intereses; créditos derivados de bienes cedidos en arrendamiento financiero a Empresas con las que existe unidad de decisión, pero que no sean consolidables en virtud de su objeto social; las financiaciones cuyo objeto sea la adquisición por sus empleados de acciones representativas del capital del Banco que las otorga, así como de alguna Entidad de su grupo consolidable.

Clase g) Activo ficticio no deducido de los recursos propios; las financiaciones cuyo objeto sea la adquisición por terceros de acciones representativas del capital del Banco que las otorga, así como de alguna Entidad de su grupo consolidable.

2. Para la clasificación de los riesgos en las categorías recogidas en el número anterior deberán tenerse en cuenta las definiciones contables específicas según tipo de Entidad y las siguientes reglas:

a) No tendrán consideración de riesgo, en su caso, los siguientes saldos activos compensatorios:

Pérdidas en Sociedades consolidadas.

Pérdidas consolidadas del ejercicio («Pérdidas del ejercicio» para las Entidades no integradas en grupo consolidado).

Periodificación, excepto cuando se trate de intereses o productos anticipados devengados, y se haga uso de la facultad prevista en el apartado d) siguiente.

Diferencias de cambio por consolidación.

Intereses anticipados de recursos.

Dividendos activos e impuestos a cuenta.

b) Los activos a sanear regulados en la norma sexagésima séptima, apartado 3 d), y sexagésima octava, apartados 4 y 5, de la Circular 22/1987, se excluyen de los activos de riesgo a efectos de la determinación de los recursos propios mínimos exigibles.

En el caso de Entidades que, habiendo sido sometidas a planes de saneamiento, no sean integrables en el grupo consolidado de otras Entidades de depósito, los activos a sanear, que se harán figurar por el valor neto de las amortizaciones realizadas, también se excluirán de los activos de riesgo, y su amortización se calculará en los mismos términos establecidos en el apartado 4 de la norma sexagésima octava de la Circular 22/1987, mediante una dotación anual con cargo a resultados.

Estas exclusiones subsumen las exenciones que en su día pudieron concederse a los coeficientes de garantía derogados por la Ley 13/1985.

c) Los créditos derivados de la cesión de bienes en arrendamiento financiero se incluirán en las categorías c) y d) de la norma tercera, con independencia de quién sea su arrendatario, y se computarán por su valor contable deduciendo el gravamen indirecto aplicable y descontando la parte de las cuotas futuras que corresponda a la carga financiera de la operación; en todo caso, el valor del crédito no podrá ser inferior al valor no amortizado del bien cedido, más las cuotas impagadas.

d) Los activos cuya valoración contable incorpore intereses o productos anticipados, y que tengan vencimiento residual superior a un año, podrán valorarse a los efectos de la presente Circular por el efectivo desembolsado más los intereses devengados.

e) Los depósitos de tesorería cedidos a otras Entidades de crédito que estén afectos a apoyos crediticios prestados a sus clientes se considerarán riesgos de clase d), sujetos, en su caso, a los coeficientes de recargo a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 2.º del Real Decreto 1370/1985.

De igual manera, los fondos públicos de la propia cartera afectos a garantía de terceros se clasificarán como riesgos con los clientes garantizados.

f) Los cheques a cargo de otras Entidades de crédito se clasificarán como sigue:

Librados o conformados por otras Entidades de crédito: Riesgo de clase b).

Librados por la clientela: Riesgos de clase d).

g) Los importes contabilizados en «Deudores dudosos y morosos» que no requieran provisión individualizada según su normativa contable se considerarán riesgos de la clase correspondiente a su titular o garantía.

h) Los fondos de provisión imputables a una clase determinada de activos o riesgos, que se deducirán del valor contable de los mismos, se desglosarán igualmente según cuál fuere la clase de riesgo que específicamente estén cubriendo. En el caso de fondos de insolvencia calculados

sobre riesgos totales, la deducción se efectuará sobre los riesgos de la clase d).

Por su parte, el fondo de fluctuación en divisas se deducirá, como provisión específica, de la suma de posiciones abiertas en moneda extranjera.

i) Los importes de la suma de posiciones abiertas en moneda extranjera, la suma de las compras y ventas a plazo de divisas contra pesetas, las compras a plazo de divisas contra divisas, las compras y ventas a plazo de activos financieros, y las ventas de opciones se referirán a la respectiva media semestral. A tal fin se agregarán los de todas las Entidades de crédito que compongan el grupo, cualquiera que sea su signo (posiciones largas o posiciones cortas).

Una venta de opciones se entenderá cubierta cuando exista una compra de opciones que elimine totalmente el riesgo de aquélla.

3. Todas las sucursales de Entidades de crédito extranjeras, y las filiales en España de Bancos extranjeros constituidos al amparo del Real Decreto 1388/1978, de 23 de junio, aplicarán a sus activos en moneda extranjera un coeficiente reducido del 50 por 100.

Asimismo, estas Entidades computarán por el 50 por 100 en la clase de riesgo donde estén clasificados: La suma de posiciones abiertas en moneda extranjera; la suma de compras y ventas a plazo de divisas contra divisas, más las compras a plazo de divisas contra divisas; la suma de las ventas de opciones sobre divisas, y los disponibles por terceros en moneda extranjera.

4. Para el cálculo de los recargos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo segundo del Real Decreto 1370/1985, los activos y riesgos de firma se valorarán netos de provisiones específicas.

A estos efectos, no se tomarán en consideración los disponibles por terceros ni los créditos derivados de bienes cedidos en arrendamiento financiero a Empresas con las que existe unidad de decisión, incluidas en el apartado f) del punto 1 de esta misma norma.

La clasificación de sectores económicos, a efectos de la agregación de riesgos a que se refiere el último inciso del apartado 4 del artículo 2.° del Real Decreto 1370/1985, modificado por el Real Decreto 1549/1987, de 18 de diciembre, será la señalada en la letra A del estado T.6 establecido por la Circular 22/1987, considerando el sector de construcción como un solo grupo, cualquiera que sea su actividad específica.

Norma cuarta. *Niveles de los coeficientes específicos.*–Los coeficientes específicos, aplicables a cada clase de riesgo, a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.° del Real Decreto 1370/1985, serán los siguientes:

Clase a) 0,25 por 100.
Clase b) 1,25 por 100.
Clase c) 3,75 por 100.
Clase d) 7,50 por 100.
Clase e) 16 por 100.
Clase f) 35 por 100.
Clase g) 100 por 100.

Norma quinta. *Coeficiente genérico.*–1. Los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito deberán cumplir también el coeficiente genérico a que se refiere el artículo 2.° del Real Decreto 1370/1985.

2. El nivel de dicho coeficiente queda establecido en el 5 por 100.

3. Para la aplicación del coeficiente genérico a que se refiere esta norma, el volumen de inversiones a tomar en cuenta estará constituido por el total activo patrimonial, menos los saldos compensatorios y los activos a sanear que se indican en los apartados a) y b) del punto 2 de la norma tercera; también se deducirán los fondos de provisión específicos correspondientes a los activos incluidos.

4. Todas las sucursales de Entidades de crédito extranjeras y las filiales de España de Bancos extranjeros constituidos al amparo del Real Decreto 1388/1978, deducirán el 50 por 100 del total activos en moneda extranjera.

Norma sexta. *Límite máximo de concentración de riesgos.*–A efectos del límite de riesgo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1370/1985, de 1 de agosto, se aplicarán los criterios y valoraciones previstos en las letras a) a d) del apartado 2, y en el primer párrafo del apartado 4 de la norma tercera de esta circular. En el caso de los disponibles por terceros, se excluirán sin embargo aquellos cuya utilización quede condicionada a la voluntad discrecional de la Entidad que los haya concedido.

Norma séptima. *Información a rendir.*–1. Las Entidades a que se refiere la presente sección de esta circular vendrán obligadas a declarar semestralmente la composición de sus activos y compromisos de riesgo, y el nivel mínimo requerido de recursos propios en los estados cuyos modelos se recogen en el anexo I de esta circular, y que son:

Estado	Denominación
R.1	Cálculo de recursos propios mínimos según coeficientes específicos.
R.3	Determinación de los recursos propios.

2. Los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito deberán cumplimentar también el estado R.2, de cálculo de recursos propios mínimos según coeficiente genérico.

3. Estos estados deberán referirse al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se remitirán a la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España, debidamente cumplimentados con arreglo a las instrucciones que incorporan, antes del 1 de septiembre y 1 de marzo, respectivamente.

4. En las Entidades que, según se señala en el artículo 8.° de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, formen una unidad económica, la Entidad obligada a presentar los estados referidos en el punto anterior será aquélla que debe rendir el balance consolidado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto 1371/1985, de 1 de agosto.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 2 de la norma primera de esta circular, la Entidad de crédito obligada a presentar los estados será la que el grupo designe, si bien se comunicará tal designación al Banco de España.

5. Los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito elaborarán los estados referidos en los apartados 1 y 2 anteriores, conciliándolos con el modelo de balance consolidado (estado C1), establecido en la Circular 22/1987, de 29 de junio. Si no estuvieran obligadas a remitir balance consolidado, la elaboración de sus estados contables se realizará a partir del balance confidencial y de las equivalencias que para la elaboración del consolidado se recogen en ésa misma Circular.

En los restantes casos, los estados previstos se elaborarán a partir del balance confidencial y de las definiciones contables contenidas en los anexos II a V de esta Circular.

Sección 2.ª Sociedades mediadoras del mercado de dinero

Norma octava. *Recursos propios.*–1. Los recursos propios de estas Entidades se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de la Ley 13/1985, y sus disposiciones de desarrollo, deduciéndose de los mismos el inmovilizado.

En esta determinación las Sociedades mediadoras aplicarán las disposiciones contables y criterios de valoración de la Circular 23/1987, de 29 de junio, y tendrán en cuenta las normas que figuran en el punto 1 de la norma segunda de esta Circular.

Norma novena. *Coficiente.*–1. Las ponderaciones de las inversiones a que hace referencia la letra c) del punto 1 del artículo 3.° del Real Decreto 1044/1989, de 28 de agosto, son las que se recogen en el anexo VI de esta Circular. Cuando se trate de inversiones en pagarés del Tesoro y otras deudas del Estado, las ponderaciones se aplicarán después de deducir los arbitrajes y las operaciones casadas.

2. El conjunto de las inversiones ponderadas según lo previsto en el apartado anterior no podrá exceder de cuarenta y cinco veces los recursos propios de la Entidad.

3. Para la clasificación de riesgos en las categorías 6.1 a 6.6, del estado R, incluido como anexo VII de esta Circular, se tendrán en cuenta la clasificación de inversiones y las reglas establecidas en los apartados 1 y 2 de la norma tercera de la presente Circular, en lo que resulten de aplicación.

Norma décima. *Información a rendir.*–1. Las Sociedades mediadoras del mercado de dinero, incluso cuando vengan obligadas a consolidarse con otras Entidades de crédito, deberán declarar mensualmente la composición de sus activos de riesgos y el nivel mínimo requerido de recursos propios, en el estado R.

2. Este estado se referirá al último día del mes y se remitirá a la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España, debidamente cumplimentado con arreglo a las instrucciones que incorporan, antes del día 10 del mes siguiente.

Sección 3.ª Norma adicional, entrada en vigor y derogaciones

Norma undécima. *Autorizacilón para la concesión de créditos a altos cargos y Consejeros.*–1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.°, 1, de la Ley 31/1968, de 27 de julio, se concede autorización expresa para que las personas que ocupen los cargos a que la citada norma se refiere puedan obtener créditos, avales y garantías del Banco en cuya dirección o administración intervengan.

2. Igualmente, y en lo que al Banco de España pueda afectar, queda otorgada autorización expresa para la concesión de créditos, avales y garantías por las Cajas de Ahorro, a las personas de su Administración a que se refiere el punto dos del artículo 16.° de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, sobre regulación de órganos rectores de las cajas.

3. En todo caso, los créditos y avales a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, así como los restantes contemplados en el apartado 5 del artículo 2.° del Real Decreto 1370/1985, otorgados por cualquier Entidad de crédito, deberán ser aprobados por el órgano de administración de la Entidad.

Cuando dichos créditos o avales, por sí o acumulados, supongan un riesgo superior a los cuatro millones de pesetas, deberán comunicarse por la respectiva Entidad a la correspondiente Oficina de los Servicios

de Inspección de Entidades de Crédito, a fin del mes en que se hayan concedido. A tal efecto deberá utilizarse el modelo que se señala en el anexo VIII.

Norma duodécima. *Entrada en vigor.*–La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Norma decimotercera. *Derogaciones.*–Quedan derogadas cuantas normas del Banco de España se opongan a la presente Circular y, en particular las siguientes:

Circular número 28/1985, de 29 de octubre, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

Oficio Circular 5/1986, de 11 de marzo.

De la Circular número 1/1987, de 7 de enero, sobre riesgos de cambio, la norma cuarta.

Circular número 9/1987, de 13 de marzo, sobre inclusión de los disponibles por terceros en el coeficiente de recursos propios.

De la Circular 23/1987, de 29 de junio, sobre Balance, Cuenta de Resultados y estados complementarios de las Sociedades Mediadoras del Mercado de Dinero, la norma vigésima tercera.

Circular número 25/1987, de 20 de octubre, sobre recursos propios.

Circular número 29/1987, de 22 de diciembre, sobre concentraciones de riesgo.

De la Circular número 9/1988, de 28 de junio, relativa a opciones sobre divisas, la norma octava.

De la Circular número 12/1988, de 8 de septiembre, sobre anotaciones en cuenta de deuda del estado, la norma sexta.

Circular número 8/1989, de 15 de marzo, sobre recursos propios.

El Banco de España a través de la Oficina de Instituciones Financieras resolverá las dudas que la interpretación de esta Circular origine.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.–El Gobernador, Mariano Rubio.

ANEXO I

ESTADO R-1

CALCULO DE RECURSOS PROPIOS MINIMOS SEGUN ART. 2º R.D. 1.370/1985

(0102C) (Millones de pesetas

ACTIVOS Y RIESGOS	Total balance	Saldos contables compensatorios	RIESGO DE CLASE A Coef....	B Coef....	C Coef....	D Coef....	E Coef....	F Coef....	G Coef....	Activos a sanear y disponibles. Sector Público.
1. Tesorería y activos monetarios										
2. Intermediarios financieros										
3. Inversiones crediticias										
4. Cartera de títulos										
5. Deudores dudosos y morosos										
6. Inmovilizado										
7. Pérdidas en sociedades consolidadas										
8. Pérdidas consolidadas del ejercicio										
9. Cuentas diversas										
TOTAL ACTIVO PATRIMONIAL										
10. Avales y otras cauciones										
11. Créditos documentarios										
12. Efectos redescontados o endosados										
13. Disponibles por terceros										
14. Posiciones abiertas en moneda extranjera y ventas de opciones										
15. Compras y ventas a plazo en moneda extranjera										
16. Compras y ventas a plazo de activos financieros al 50%										
SUMA										
A DEDUCIR:										
17. Fondos para insolvencias										
18. Fondos riesgo país										
19. Fondo fluctuación de valores										
20. Fondo fluctuación de divisas										
21. ————										
22 50% de activos en moneda extranjera (I)										
RIESGOS NETOS TOTALES										
23. Recursos propios mínimos										
23.1 Por coeficientes nominales										
23.2 Recargos por grupo o concentración. (según estado R-1 bis)										
SUMA										

(I) Sólo para sucursales y filiales de banca extranjera a que hace referencia la norma tercera. 3

ESTADO R-1 bis

RIESGOS DE GRUPO O CONCENTRACION

(0182C) (Millones de pesetas

TITULAR O GRUPO	TOTAL	RIESGO DE CLASE A	B	C	D	E	F	G	% s/ Rec. prop.	Coef. corrector	Recargo por concentración
		Coef....	Coef....	Coef....	Coef....	Coef....	Coef....	Coef....			

TOTAL RECARGO POR CONCENTRACION ..... _____

DETALLE

- Correspondiente a otros titulares o grupos económicos .. _____
- Corresponde a filiales del propio grupo ..... _____
- Corresponde a altos cargos ..... _____

INSTRUCCIONES PARA EL CALCULO DE LOS RECARGOS POR GRUPOS O CONCENTRACION EN EL ESTADO R-1

1º) Se identificarán los grupos o titular de la concentración por clave alfabética (A, B, C, etc.) acompañándose estados en los que se relacionarán las empresas comprendidas en cada uno, según la definición establecida en el apartado 3. del artículo 2º del Real Decreto.

Los grupos por sectores de actividades económicas contituídos por empresas no consolidables del propio grupo económico señalados en el apartado 4. del citado artículo 2º del Real Decreto, se identificarán como continuación a las claves alfabéticas a que se refiere el apartado anterior, relacionándose aparte, igualmente, las firmas incluídas en cada sector.

Por último se añadirá cada uno de los altos cargos a que se refiere el número 5 del citado artículo 2º del Real Decreto.

2º) Por cada titular o grupo, se señalarán:

a) La suma de riesgo total, desglosado por importes parciales, según la clase de riesgo a que se refiere el apartado 1 del citado artículo 2º del real decreto.

b) El porcentaje (con un decimal) que aquella suma de riesgos representa de los recursos propios mantenidos, calculados según estado R-3 y definidos en el mismo como "RECURSOS PROPIOS NETOS COMPUTABLES".

c) El coeficiente corrector, según lo establecido en los apartados 3 y 4 del citado artículo 2º del real decreto, cuya aplicación será:

Para grupos o titulares ajenos		Para sector económicos del propio grupo o altos cargos	
% de riesgo s/ recursos propios	Coeficiente corrector	% de riesgo s/ recursos propios	Coeficiente corrector
más del 15%	1	del 0 al 15 %	1
más del 30%	2	más del 15 %	2
		más del 30 %	4

Estos coeficientes se aplicarán, una vez alcanzado el tramo a que correspondan, sobre el total de los riesgos del grupo en cada clase.

d) En la columna "Recargos por concentración", se anotará, por cada grupo, la suma resultante de multiplicar el importe de las respectivas clases de riesgo, por sus coeficiente de clase y coeficiente corrector.

ESTADO R-2

INVERSIONES TOTALES Y RECURSOS MINIMOS SEGUN ARTICULO 3º DEL REAL DECRETO

- Total activo patrimonial según balance

a deducir: Fondos de provisión:

- Fondos insolvencias .....
- Fondo fluctuación valores .....
- Fondo riesgo país .....
- ....

-50% de activos en moneda extranjera (1)

menos: Cuentas compensatorias y activos a sanear

- Pérdidas en sociedades consolidadas .....
- Pérdidas consolidadas ejercicio anterior .....
- Periodificación .....
- Diferencias de cambio por consolidación .....
- Intereses anticipados de recursos .....
- Dividendos activos e impuestos a cta. .....
- Activos a sanear .....

- Inversiones netas ..... (a) .....

Recursos mínimos sobre total inversión:

5 % s/ (a) _____ .....

(1) Sólo las correspondientes a sucursales y filiales de bancos extranjeros a que hace referencia la norma tercera. 3.

ESTADO R-3

CONTROL DE RECURSOS PROPIOS (*)

1. Capital efectivo según balance			.....
2. Reservas efectivas y expresas			.....
3. Reservas de consolidación			.....
4. Intereses minoritarios			.....
5. Fondo de obra benéfico-social permanente			.....
6. Fondos de previsión, en la medida que tengan carácter genérico			.....
7. Financiaciones subordinadas		.....	
A deducir:			
No computables (1)		.....	.....
8. 35% de beneficios consolidados del ejercicio			.....
SUMA			.....
a deducir			
9. Pérdidas en sociedades consolidadas		.....	
10. Pérdidas consolidadas del ejercicio		.....	.....
RECURSOS PROPIOS NETOS CONTABLES	(A)		.....
menos:			
11. Participaciones en entidades consolidadas poseídas por empresas no consolidadas (2)			.....
RECURSOS PROPIOS NETOS COMPUTABLES (B)			.....
RECURSOS MINIMOS NECESARIOS:			
Artº. 2º del Real Decreto (total estado R-1)	(C)		.....
Artº 3º del Real Decreto (total estado R-2)	(D)		.....
EXCESO O (DEFECTO)	(B) - .... (3)	=	.....

(*) Veánse definiciones contables y notas en página siguiente
(1) Importe de los que no cumplan las exigencias contenidas en el apartado c) de la norma tercera de esta Circular. (A) Incluye la parte no computable de las financiaciones computables, en su caso.
(2) Véase apartado e) de la norma segunda de esta circular.
(3) El importe más elevado (C) o (D).

ANEXO II

ENTIDADES DE DEPOSITO

DEFINICIONES CONTABLES A EFECTOS DE CLASIFICACION DE RIESGOS EN EL ESTADO R-1

ACTIVOS PATRIMONIALES	APLICAR A
1. Tesorería y Activos monetarios	
1.1. Caja y Banco de España	
- Columna pesetas	Riesgo de clase a)
- Columna moneda extranjera	Riesgo de clase b)
1.2. Pagarés del Tesoro	Riesgo de clase a)
2. Intermediarios financieros	
2.1. Entidades de depósito	Riesgo de clase b) (1)
2.1.1. Cuentas mutuas	
2.1.2. Depósitos y otras cuentas	
2.2. Entidades oficiales de crédito	Riesgo de clase b)
2.3. Otros intermediarios financieros	Riesgos de clase b)
2.4. Cheques a cargo de entidades de depósito	Según librado (2)
- de crédito	Riesgo de clase b)
- Resto	Riesgo de clase d)
2.5. Cámara de compensación	Riesgo de clase a)
3. Inversiones crediticias	
3.1. Créditos al sector público	Riesgo de clase a)
3.2. Créditos a empresas del grupo no consolidadas)	
3.2.1. Con garantía real)	
3.2.2. Con garantía personal)	
3.3. Créditos a clientela)	Según garantías y naturaleza
3.3.1. Con garantía real)	
3.3.2. Con garantía persona)	
3.4. Créditos derivados de bienes cedidos en leasing	Riesgo de clase c), d) ó f)
3.5. Corresponsales no banqueros	" " " d)
4. Cartera de títulos	
4.1. Sector público	Riesgo clase a) (1)
4.2. Títulos renta fija	Según garantías y sociedad emisora
4.2.1. De empresas del grupo, no consolidadas	
4.2.2. De otras empresas	
4.3. Títulos de renta variable	Según garantía y naturaleza
4.3.1. En empresas del grupo, no consolidadas	
4.3.2. Otros	
5. Deudores dudosos y morosos	
5.1. De empresas del grupo no consolidadas)	Riesgo de clase d) (3)
5.2. Otros)	
6. Inmovilizado	
6.1. Activos materiales	Riesgo de clase d) ó f)
6.2. Diferencia activa de consolidación	Riesgo de clase f)
6.3. Activos a sanear	Riesgo de coeficiente nulo (4)
6.4. Gastos amortizables	Riesgos de clase g)
7. Pérdidas en sociedades consolidadas	Partida compensatoria
8. Pérdidas consolidadas del ejercicio	Partida compensatoria
8.1. Del grupo	
8.2. De minoritarios	
9. Cuentas diversas	
9.1. Periodificación	Partida compensatoria
9.2. Intereses anticipados de recursos a descuento	Partida compensatoria
9.3. Operaciones en camino	Riesgo clase d)
9.4. Otras cuentas	
9.4.1. Dividendos activos e impuesto de sociedades a cuenta	Partida compensatoria
9.4.2. Otros conceptos	Riesgo de clase d)
9.5 Diferencias de cambio por consolidación	Partida compensatoria

RIESGOS DE FIRMA	
1. Avales y otras cauciones	Según naturaleza del aval
2. Créditos documentarios	Riesgo de clase b)
3. Efectos redescontados o endosados	Según garantías y naturaleza
4. Disponible por terceros	a) ó c)
5. Posiciones abiertas en moneda extranjera y ventas de opciones	d)
6. Compras y ventas a plazo en moneda extranjera	a)
7. Compras y ventas a plazos de activos financieros (50%)	b)

A DEDUCIR	
- Fondos para insolvencias	
- Provisión genérica (1%)	d)
- Restante provisión	el mismo del activo que cubre
- Riesgo país	" " " "
- Fondo fluctuación valores	" " " "
- Fondo de fluctuación de divisas	de la misma de posiciones abiertas
- Activos en moneda extranjera (50%)	" " " "

(1) Con la excepción contenida en el punto 2.e) de la norma Tercera de esta Circular.

(2) Riesgo de clase b) si son librados directamente por otras entidades de crédito y de clase d) cuando lo sea por su clientela.

(3) Excepto que procedan de categoría con riesgo superior y, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.g) de la norma tercera.

(4) Veáse apartado 2 b) de la presente circular.

ENTIDADES DE DEPOSITO

(*) DEFINICIONES CONTABLES DE LAS PARTIDAS DE RECURSOS PROPIOS EN FUNCION DEL BALANCE CONSOLIDADO

1. Epígrafe 1. del pasivo.

2. Epígrafe 2. del pasivo.

3. Epígrafe 3. del pasivo.

4. Epígrafe 4. del pasivo.

5. Rúbrica 5.1. del pasivo (en cooperativas la parte del epígrafe 5. que cumpla la permanencia del Decreto).

6. Concepto 12.3.7. del pasivo (en Cooperativas los que pudiesen existir en 12.3.8. que tengan carácter genérico de previsión). más 12.3.5. del pasivo.

7. Epígrafe 6 del pasivo.

8. Epígrafe 11. del pasivo

9. Epígrafe 7. del activo.

10. Epígrafe 8. del activo

11. Suma de la columna "Intereses en el patrimonio" del estado C-7 (Circular 22/1987.

ANEXO III

SOCIEDADES DE CREDITO HIPOTECARIO

Definiciones contables a efectos de clasificación de riesgos en el estado R-1:

ACTIVOS PATRIMONIALES

	Partida de Balance	Riesgo de clase
Tesorería y activos monetarios		
- Caja	1.1	a)
- Banco de España	1.2	a)
- Activos monetarios adquiridos en firme (1)	1.6	a)
- Activos monetarios adquiridos temporalmente (1)	1.7	a)
- Menos activos monetarios cedidos temporalmente, (1) incluídos en	4.1 pasivo	a)
Intermediarios financieros		
- Bancos, Cajas y Cooperativas	1.4	b)
- Otras entidades financieras:	1.5	
. De crédito		b)
. Resto		d)
. Otros saldos en el F.R.M.H.	1.3.2	b)
Inversiones crediticias		
- Préstamos hipotecarios:	2.1	c)
. Excepto sobre activos de explotación		d)
- Participaciones hipotecarias	2.2	b)
Cartera de títulos		
- Fondos Públicos	3.1	a)
- Acciones y participaciones:	3.2	e)
. Excepto en otras Entidades de Crédito		f)
- Obligaciones y bonos:	3.3	d)
. Excepto emitidos por otras Entidades de Crédito:		b)
. Excepto si son subordinadas		f)
- Certificados de participación en el F.R.M.H.	1.3.1	b)

(1) Solamente Pagarés y Letras del Tesoro

	Partida de Balance	Riesgo de clase
Deudores dudosos y morosos	--	según garantía y naturaleza
Inmovilizado (neto)		
- Inmuebles	5.1	f) o d)
- Mobiliario	5.2	f)
- Gastos no financieros amortizables	6.3	g)
- Gastos financieros diferidos y emisión títulos	6.4	g)
Pérdida del ejercicio		
- Resultados del ejercicio corriente	6.1	partida compensatoria
Cuentas diversas		
- Productos devengados no vencidos	6.5	partida compensatoria
- Intereses pasivos anticipados	6.6	" "
- Gastos anticipados	6.7	" "
- Dividendos activos a cuenta	7.1	" "
- Otros conceptos	7.3	según garantía y naturaleza
RIESGOS DE FIRMA		
Avales		
- Avales hipotecarios concedidos:	1. cuenta de orden	c)
. Excepto sobre activos de explotación		d)
Disponible por terceros		a)
A DEDUCIR:		
Fondos para insolvencia	5.3.1 pasivo	el mismo del activo que cubre
Fondo fluctuación valores, incluídos en	5.3.2 pasivo	" "

Definiciones contables a efectos de la determinación de los recursos propios en el estado R-3.

CONTROL DE RECURSOS PROPIOS	Partida del Balance
- Capital social	(1)
- Menos accionistas y acciones en cartera	(4) de activo
- Reserva legal	(2.1.)
- Reserva para previsión de riesgos de insolvencias	(2.2.)
- Otras (siempre que no cubran riesgo)	(2.3.)
- 35% beneficios ejercicio corriente	(5.1.)
A deducir:	
Pérdidas de ejercicios anteriores	(6.2.) de activo

ANEXO IV

ENTIDADES DE FINANCIACION

Definiciones contables a efectos de clasificación de riesgos en el estado R-1:

ACTIVOS PATRIMONIALES

Tesorería y activos monetarios	Partida del balance	Riesgos de clase
- Caja	(1.1)	a)
- Banco de España:		a)
. Disponible en c/c, incluído en	(1.2)	
. Depósito bloqueado, incluído en	(5.1.1)	
- Pagarés y Letras del Tesoro		a)
• Adquiridos en firme, incluidos en	(3.1.1) ó (1.3)	
• Adquiridos temporalmente, incluidos en	(3.1.6)	
• Menos cedidos temporalmente, incluidos en	(2.5.2.1) pasivo	
- Otros activos líquidos	(1.3)	a)
Intermediarios financieros		
- Bancos e Instituciones de crédito	(1.2)	b) (1)
- Imposiciones a plazo incluídas en	(3.1.6)	b) (1)
- Cheques a cargo de intermediarios financieros:		
. Librados o conformados por otras Entidades de Crédito	-	b)
. Librados por la clientela	-	d)
Inversiones crediticias		
- Deudores	(2.1.1)	según garantía y naturaleza
- Otros deudores	(2.2)	" "
- Empresa del grupo Deudores por préstamos y créditos	(2.3)	" "
- Efectos en cartera	(2.4.1.0)	" "
- Efectos en garantía	(2.4.1.1)	" "
- Efectos al cobro	(2.4.1.2)	" "
- Remesas pendientes de abono	(2.4.2)	" "
- Efectos comerciales impagados	(2.4.3)	" "
- Otros efectos a cobrar	(2.4.5)	" "
- Préstamos a corto plazo al personal, incluídos en	(3.1.6)	" "
- Préstamos a medio y largo plazo, incluídos en	(3.2.2)	" "
- C/C de efectivo incluídas en	(5.1.2)	d)

Cartera de Títulos	Partida del balance	Riesgos de clase
- Fondos Públicos excepto Pagarés y Letras	(3.1.1)	a) (1)
- Otros valores de renta fija:	(3.1.2)	d)
. Excepto emitidos por otras Entidades de Crédito		b)
- Acciones con cotización oficial (A)	(3.1.3)	e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
- Acciones sin cotización oficial (A)	(3.1.4)	e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
- Inversiones financieras en empresas del grupo	(3.2.1)	
. Acciones (A)		e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
. Obligaciones		d)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		b)
. Excepto si son subordinadas		f)
- Otras inversiones financieras permanentes excepto préstamos a medio y largo plazo incluídos en inversiones crediticias (A)	(3.2.2)	
. Acciones		e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
Deudores morosos y dudosos		
- Deudores morosos	(2.1.2)	d) (2)
- Deudores de dudoso cobro	(2.1.3)	d) (2)
- Deudores diversos morosos y dudosos incluídos en	(2.2)	d) (2)
- Efectos comerciales de dudoso cobro	(2.4.4)	d) (2)
Inmovilizado		
- Inmovilizado material, deducidas amortizaciones	(4.1), (4.4) y (4.5)	f) o d)
- Inmovilizado inmaterial	(4.2)	g)
- Gastos amortizables	(4.3)	g)
Pérdidas del ejercicio	(4) de pasivo	Partida compensatoria
Cuentas diversas		
- Fianzas y depósitos constituídos excepto depósito en Banco de España incluído en Tesorería y activos monetarios	(5.1.1)	según garantía y naturaleza

---

(A) Se tomarán por su valor neto de los desembolsos pendientes que figuran en (3.1.5) y (3.2.1.1).

	Partida del balance	Riesgos de clase
- Otras cuentas no bancarias. Sólo el dividendo activo a cuenta	(5.1.2)	Partida compensatoria
- Cobros diferidos	(5.2.1.1)	" "
- Pagos anticipados	(5.2.1.2)	" "
- Gastos de formalización y financieros (ajuste)	(5.2.1.3)	" "
- Intereses a cobrar	(5.2.2.1)	" "
- Intereses pagados por anticipado	(5.2.2.2)	" "
RIESGOS DE FIRMA		
Avales		
- Deudores por aval	(6.6)	según garantía y naturaleza
Efectos redescontados o endosados		
- Efectos endosados pendientes de vencimiento	(6.3)	según garantía y naturaleza
Disponible por terceros		
- Incluído en otras cuentas de orden	(6.7)	a) o c)
A DEDUCIR:		
- Fondos para insolvencias	(2.5) (3.1.7) (4.5)	el mismo del activo que cubre
- Fondo fluctuación de valores	(3.1.7) (3.2.3)	el mismo del activo que cubre

=-=-=-=-=-=-=-=-=

(1) Con la excepción contenida en el apartado e), punto 2, normaterceradeesta circular.
(2) Con la excepción contenida en el apartado g), punto 2, normaterceradeesta circular.

Las entidades de factoring declararán sus operaciones específicas de la siguiente forma:

- Operaciones de factoring con recursos y sin anticipo
  Se considera saldo contable compensatorio.

- Operaciones de factoring con recurso y con anticipo de fondos
  Se declararán como inversiones crediticias por el importe anticipado.

- Operaciones de factoring sin recurso y sin anticipo
  Se declararán como riesgo de firma por la totalidad del riesgo asumido.

- Operaciones de factoring sin recurso y con anticipo
  Se declararán por la totalidad del importe del riesgo asumido, una parte como inversiones crediticias (el importe anticipado) y el resto (diferencia entre la totalidad del riesgo asumido y el importe anticipado) como riesgo de firma.

Para la clasificación en la clase de riesgo correspondiente se atenderá a las siguientes normas:

- Factoring sin recurso: en función del deudor.

- Factoring con recurso: en función del cedente.

=-=-=-=-=-=-=-=

Definiciones contables a efectos de la determinación de los recursos propios en el estado R-3.

CONTROL DE RECURSOS PROPIOS	Partidas del balance
- Capital social	(1.1)
- Menos situaciones transitorias de acciones	(1.2)
- Pérdidas en sociedades consolidadas	
- Capital amortizado	(1.1.1)
- Reserva legal	(1.3)
- Reserva estatutaria	(1.4)
- Reserva voluntaria	(1.5)
- Prima emisión de acciones	(1.6)
- Regularización de balances	(1.7)
- Reserva para previsión de riesgos	(1.8)
- Otras reservas especiales	(1.9)
- Remanentes, incluído en	(1.10)
- Previsiones, en la medida que tengan carácter genérico	(1.11)
- 35% beneficios ejercicio corriente	(4.1)
- A deducir:	
. Pérdidas de ejercicios anteriores incluída en	(1.10)

ANEXO V

ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Definiciones contables a efectos de clasificación de riesgos en el estado R-1:

ACTIVOS PATRIMONIALES

Tesorería y activos monetarios	Partida del balance	Riesgos de clase
- Caja	(1.1)	a)
- Banco de España, incluido en	(1.2)	a)
- Pagarés y Letras del Tesoro		a)
• Adquiridos en firme, incluidos en	(3.1.1)	
• Adquiridos temporalmente, incluidos en	(3.1.6)	
• Menos cedidos temporalmente	-	
- Otros activos líquidos	(1.3)	a)
Intermediarios financieros		
- Bancos e Instituciones de crédito, incluidos en	(1.2)	b) (1)
- Imposiciones a plazo incluídas en	(3.1.6)	b) (1)
- Cheques a cargo de intermediarios financieros:		
. Librados o conformados por otras Entidades de Crédito	-	b)
. Librados por la clientela	-	d)
Inversiones crediticias		
- Deudores diversos	(2.1.1)	d)
- Deudores por leasing	(2.1.2)	c), d) o f)
- Deudores por valores residuales	(2.1.3)	según garantía
-		y naturaleza
- Deudores por equipos recuperados	(2.1.4)	" " "
- Otros deudores	(2.2.)	" " "
- Empresas del grupo. Deudores por préstamos y créditos.	(2.3)	" " "
- Efectos comerciales a cobrar	(2.4.1)	" " "
- Efectos comerciales impagados	(2.4.2)	" " "
- Préstamos a corto plazo al personal, incluidos en	(3.1.6)	" " "
- Préstamos a medio y largo plazo, incluidos en	(3.2.3)	" " "
- Otras cuentas no bancarias, incluidas en	(5.1.2)	" " "

Cartera de Títulos	Partida del balance	Riesgos de clase
- Fondos Públicos excepto Pagarés y Letras	(3.1.1)	a) (1)
- Otros valores de renta fija:	(3.1.2)	d)
. Excepto emitidos por otras Entidades de Crédito		b)
- Acciones con cotización oficial (A)	(3.1.3)	e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
- Acciones sin cotización oficial (A)	(3.1.4)	e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
- Inversiones financieras en empresas del grupo	(3.2.1)	
. Acciones (A)		c)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
. Obligaciones		d)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		b)
. Excepto si son subordinadas		f)
- Otras inversiones financieras permanentes, excepto préstamos a medio y largo plazo, incluidos en inversiones crediticias:	(3.2.3)	
. Acciones (A)		e)
. Excepto emitidas por otras Entidades de Crédito		f)
Deudores morosos y dudosos		
- Deudores de dudoso cobro	(2.1.5)	d) (2)
Inmovilizado		
- Inmovilizado material, deducidas amortizaciones y provisiones	(4.1), (4.4) (4.7)	f)
- Inmovilizado inmaterial, incluido en	(4.1)	g)
- Inmovilizado en curso	(4.2)	f)
- Gastos amortizables	(4.3)	g)
Pérdidas del ejercicio	(4) de pasivo	Partida compensatoria

(A) Se tomarán por su valor neto de los desembolsos pendientes que figuran en (3.1.5) y (3.2.2).

Cuentas diversas	Partida del balance	Riesgos de clase
- Fianzas y depósitos constituidos	(5.1.1)	según garantía y naturaleza
- Otras cuentas no bancarias. Sólo lo correspondiente a dividendos a cuenta	(5.1.2)	Partida compensatoria
- Cobros diferidos	(5.2.1.1)	" "
- Pagos anticipados	(5.2.1.2)	" "
- Intereses a cobrar no vencidos	(5.2.2.1)	" "
- Intoreses pagados por anticipado	(5.2.2.2)	" "
RIESGOS DE FIRMA		
Avales		
- Deudores por aval	---	según garantía y naturaleza
Efectos redescontados o endosados	(6.3)	según garantía y naturaleza
Disponible por terceros	---	a) o c)
A DEDUCIR:		
Fondos para insolvencia	(2.5) (3.1.7) (4.7)	el mismo del activo que cubre
Fondo fluctuación de valores	(3.1.7) (3.4.2)	el mismo del activo que cubre

(1) Con la excepción contenida en el apartado e), punto 2, norma tercera de esta circular.

(2) Con la excepción contenida en el apartado g), punto 2, norma tercera de esta circular.

Definiciones contables a efectos de la determinación de los recursos propios en el estado R-3.

CONTROL DE RECURSOS PROPIOS	Partidas del balance
- Capital social	(1.1)
- Menos situaciones transitorias de acciones	(1.3)
- Capital amortizado	(1.2)
- Reserva legal	(1.4)
- Reserva estatutaria	(1.5)
- Reserva voluntaria	(1.6)
- Prima emisión de acciones	(1.7)
- Regularización de balances	(1.8)
- Otras reservas especiales	(1.9)
- Previsiones, en la medida que tengan carácter genérico	(1.11)
- Remanentes, incluidos en	(1.10)
- 35% beneficios ejercicio corriente	(4)
- A deducir:	
. Pérdidas de ejercicios anteriores incluida en	(1.10)

ANEXO VI

SOCIEDADES MEDIADORAS DEL MERCADO DE DINERO.

PONDERACIONES DE RIESGOS A EFECTOS DEL CALCULO DEL COEFICIENTE DE RECURSOS PROPIOS.

Ponderación	Partidas del Estado R.....
1	1; 2.1; 3.1; 4.1; 5.1; 6.1
2	2.2; 3.2; 4.2; 5.2; 6.2
3	2.3; 4.3; 5.3
3,5	6.3
7,5	6.4
16	6.5
45	6.6

Los títulos de las partidas 4.3. y 5.3., así como los de la 3.2 cuando tengan un vencimiento superior a 18 meses, y hayan sido adquiridas a la emisión, tendrán una ponderación 1, durante los 30 días siguientes a la suscripción.

ANEXO VII

Estado 8.

RIESGOS DE INVERSION AJUSTADOS Y NECESIDADES DE RECURSOS PROPIOS MINIMOS

(0170C)

	Valor efectivo (1)	Arbitrajes y operaciones casadas (2)	Inversión ajustada (3)	Ponderación (4)	Magnitud ajustada (5)=(3)x(4)
1. Caja y Banco de España					
2. Intermediarios Financieros					
2.1 Hasta 90 días					
2.2 De 3 a 6 meses					
2.3 De más de 6 meses					
3. Pagarés y Letras del Tesoro					
3.1 Hasta 1 año					
3.2 De más de 1 año					
4. Otra deuda del sector público a medio y largo plazo					
4.1 Hasta 90 días					
4.2 De 3 a 18 meses					
4.3 De más de 18 meses					
5. Pagarés, C.D's y títulos de renta fija (excepto deuda subordinada) emitidos por Entidades de Crédito.					
5.1 Hasta 90 días					
5.2 De 3 a 12 meses					
5.3 Más de 12 meses					
6. Restantes inversiones. Por categorías de riesgo del art. 2º del R.D. 1370/85					
6.1 Grupo b					
6.2 Grupo c					
6.3 Grupo d					
6.4 Grupo e					
6.5 Grupo f					
6.6 Grupo g					
T O T A L					

Total magnitud ajustada (total columna 5) = a_1

Recursos propios mínimos = $a_2 = \frac{a_1}{45}$

Recursos popios a la fecha = a_3

Déficit (-) o superávit (+)= $a_4 = a_3 - a_2$

ANEXO VIII

CREDITOS A CONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES O SIMILARES DE ENTIDADES DE DEPOSITO O A LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR DICHAS PERSONAS

(Norma 11a. de la presente circular y art. 2.5. del RD. 1370/1985, de 1 de agosto)

Hoja nº .....

Entidad .....

Situación, en fin del mes de la fecha, de los riesgos de la Entidad por los referidos créditos y detalle de las operaciones concedidas durante el mes al amparo de la autorización genérica otorgada en la presente circular, y de las de obligada comunicación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.5. del RD. 1370/1985, de 1 de agosto.

(Cifras en millones de pesetas

Titulares afectados cargos y nombres	D.N.I.	Situación de riesgos en fin del mes de la fecha				Operaciones autorizadas durante el mes			
		Comercial	Financiero	Avales y ctos.doc.	Total	Comercial	Financiero	Avales y ctos. doc.	Total

NOTAS.- Se declararán los titulares de riesgos sujetos a las limitaciones establecidas en el art. 5.1. de la le 31/1968, de 27 de julio, y en el art. 16.2. de la ley 31/1985, de 2 de agosto, así como los afectados por l dispueto en el art. 2.5. del RD 1370/1985, de 1 de agosto.

La situación de riesgos correspondientes a cada titular será cumplimentada, siempre que con el mismo manteng riesgo la entidad declarante, aun cuando durante el mes no haya sido beneficiario de una operación nueva. La operaciones nuevas se detallarán en la parte de "operaciones autorizadas" y su importe, lógicamente, se habr tenido en cuenta para determinar la "situación de riesgo".

En primer lugar se relacionarán los titulares de riesgo que ostenten cargo en la entidad que declara Seguidamente y encabezados por la entidad que correesponda, se relacionarán los titulares de riesgos qu ostenten cargos en otras entidades del grupo consolidado. Por último, se relacionarán las entidade controladas por unos y otros cargos y ajenas al grupo, consolidable o no, que sean titulares de riesgos.